



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA CURSAR EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL, PARA AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y PERITOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/08/08
Publicación	2025/08/27
Vigencia	2025/08/08
Expidió	Fiscalía General del Estado (FGE)
Periódico Oficial	6463 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logo que dice: FGE.- MORELOS.-FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; y al margen superior derecho una leyenda que dice: JUSTICIA PARA TI.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN III, 71 Y 72 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN V, 137, FRACCIÓN I, 138 Y 140, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y 2, FRACCIÓN III, 113, 114 Y 115, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en adelante Constitución Federal) señala que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 4o, garantizando los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.¹

Ello guarda congruencia con la nueva Ley General del Sistema de Seguridad Pública (en adelante, Ley General), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025,² la cual tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en adelante, Sistema Nacional), así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Federal.³

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 21, párrafo noveno.

² Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763159&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0

³ Ley General del Sistema de Seguridad Pública, Artículo 1.



2024 - 2030

Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de becas a las personas candidatas para cursar el programa de formación inicial, para agentes del ministerio público, agentes de investigación criminal y peritos de la Fiscalía General del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Bajo este contexto, la Ley General señala que corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras cosas, aplicar y supervisar los procedimientos relativos al desarrollo policial y al servicio profesional de carrera, así como garantizar la profesionalización del personal policial, ministerial, pericial y penitenciario.⁴ Asimismo, para la adecuada profesionalización del personal de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación y las entidades federativas, estarán obligadas a establecer Academias o Institutos que deberán contar con instalaciones y personal docente para llevar a cabo dicha función.⁵

De manera particular, el Servicio Profesional de Carrera, es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno.⁶

Dentro de este sistema, la profesionalización constituye uno de sus componentes esenciales, y es entendida como el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.⁷

Así, para lograr lo anterior, la Ley General contempla al Programa Rector de Profesionalización, como el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, las actividades y los contenidos mínimos para la profesionalización de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública.⁸

En ese sentido, si bien la Ley General publicada el 16 de julio de 2025 prevé que los procesos de profesionalización deberán ajustarse a lo dispuesto en su nuevo

⁴ Ibidem, Artículo 10.

Corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a la II. ...

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos al desarrollo policial y al servicio profesional de carrera, así como garantizar la profesionalización del personal policial, ministerial, pericial y penitenciario;

IV. a la XV. ...

⁵ Ibidem, Artículo 85.

⁶ Ibidem, Artículo 64, párrafo primero.

⁷ Ibidem, Artículo 83, párrafo primero.

⁸ Ibidem, Artículo 84.

marco normativo, lo cierto es que, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Tercera, los instrumentos normativos derivados de la legislación anterior continúan vigentes hasta en tanto no se emita la nueva normativa que expresamente los sustituya o los deje sin efectos.⁹

Es así que, el programa rector de profesionalización 2025 expedido conforme a la otrora legislación, permanece vigente y continúa rigiendo los aspectos generales y contenidos mínimos para la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección de las personas servidoras públicas en las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario.

Dicho programa, establece que la etapa de Formación Inicial tiene como finalidad brindar las herramientas teóricas, metodológicas y prácticas para desarrollar las competencias, conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para el ejercicio de funciones de las personas aspirantes como a personal en activo de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y Sistema Penitenciario.¹⁰

Asimismo, contempla la Formación Inicial para aspirantes, como el programa dirigido al personal de nuevo ingreso a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y Sistema Penitenciario con la finalidad de que al concluirlo y aprobarlo, se integren a la estructura institucional en el que se hayan formado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley General para su ingreso.¹¹

Ahora bien, en el estado de Morelos, el 26 de marzo de 2014 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172, la otrora Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos,¹² creando a la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) como una dependencia adscrita al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dotada de autonomía técnica y de gestión, en la cual se estableció su organización y estructura, destacando la incorporación del Servicio Profesional de Carrera.

⁹ Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Transitorios.

Tercero.- Las disposiciones legales, lineamientos, acuerdos y cualquier otra normativa de carácter general que se hayan emitido como consecuencia de la ley a que se refiere el transitorio anterior seguirán vigentes hasta en tanto no se emita la normativa que las sustituya o las deje sin efectos.

¹⁰ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Actualización del Programa Rector de Profesionalización", 2025, p. 37. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/884930/Actualizaci_n_Programa_Rector_de_Profesionalizaci_n_Julio_2025.pdf

¹¹ Idem.

¹² Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2014/5172.pdf>



Posteriormente, el 27 de mayo de 2015, se publicó en el citado órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, número 5289, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Reglamento del Servicio),¹³ con el objeto de establecer las normas y procedimientos al que habrá de sujetarse el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General para las personas servidoras públicas Agentes y Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Peritos Profesionales o Técnicos, y Agentes de Investigación Criminal.¹⁴

Ahora bien, el 11 de julio de 2018, a través del ejemplar número 5611, Alcance, del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Ley Orgánica),¹⁵ cuya Disposición Transitoria Tercera abrogó la otrora Ley, lo que permitió constituir formalmente a la Fiscalía General como un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos (en adelante Constitución Estatal).

Sobre dicha línea, resulta relevante destacar que, si bien la Ley Orgánica en concordancia con el mandato constitucional referido otorgó a la Fiscalía General autonomía constitucional, lo cierto es que el Reglamento del Servicio mantiene plena vigencia y aplicabilidad dentro del marco normativo que rige a esta Institución de Procuración de Justicia. Ello, toda vez que el legislador local reconoció e incorporó al Servicio Profesional de Carrera expresamente en el Título Segundo denominado “DEL SERVICIO DE CARRERA” como el sistema de carácter obligatorio y permanente en el cual, se establecen los lineamientos de reclutamiento, selección, ingreso, certificación, formación y permanencia de los Agentes y Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, los Peritos y los Agentes de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General,¹⁶ consolidándolo como un mecanismo fundamental para fortalecer un servicio público orientado por los principios constitucionales que rigen la seguridad pública.

En concordancia con lo anterior, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Reglamento), publicado el 28 de

¹³ Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2015/5289.pdf>

¹⁴ Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Morelos, Artículo 1.

¹⁵ Disponible en: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2018/5611_ALCANCE.pdf

¹⁶ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, Artículo 71, párrafo primero.

septiembre de 2018, en el órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, número 5639, Extraordinaria¹⁷ prevé en su artículo 137 la conformación del Sistema del Servicio de Carrera por el Instituto de Procuración de Justicia, la Agencia de Investigación Criminal y la Coordinación General de Servicios Periciales, entre otros,¹⁸ con el propósito de asegurar su adecuada implementación y el fortalecimiento de cada una de sus etapas, a fin de garantizar una actuación profesional, técnica y objetiva en el ejercicio de la función de procuración de justicia.

Como parte de dicha conformación, se encuentra este Consejo de Profesionalización de esta Fiscalía General (en adelante Consejo de Profesionalización), el cual, conforme a lo previsto en el Reglamento del Servicio, es la instancia normativa del Servicio Profesional de Carrera, así como de desarrollo y evaluación de los planes y curricula académica de los cursos de capacitación, para los miembros del Servicio Profesional de Carrera.¹⁹

Es así, que el 30 de junio de 2025 se instaló formalmente el Consejo de Profesionalización, celebrando su primera Sesión Ordinaria, en la que conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción II, del Reglamento del Servicio,²⁰ se aprobaron las Convocatorias para el reclutamiento de personas aspirantes a formar parte de esta Fiscalía General.

¹⁷ Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2018/5639.pdf>

¹⁸ Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 137. Los órganos que conforman el Sistema del Servicio de Carrera, son los siguientes:

I. Consejo del Servicio Profesional de Carrera;

II. Derogada.

III. Instituto de Procuración de Justicia;

IV. Agencia de Investigación Criminal;

V. Coordinación General de Servicios Periciales;

VI. Coordinación General de Administración; y

VII. La FIDAJ, las Fiscalías Especializadas y las Fiscalías Regionales.

¹⁹ Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. a la II. ...

III. Consejo de Profesionalización: A la instancia normativa del Servicio Profesional de Carrera, así como de desarrollo y evaluación de los planes y curricula académica de los cursos de capacitación, para los miembros del Servicio Profesional de Carrera;

IV. a la XVII. ...

Artículo 114. El Consejo de Profesionalización será la instancia normativa, así como de desarrollo y evaluación del Servicio Profesional de Carrera y se integrará por las siguientes personas y sus cargos son honoríficos:

I. a la X. ...

...

²⁰ Ibidem, Artículo 115. El Consejo de Profesionalización tendrá las funciones siguientes:

I. ...

II. Aprobar las Convocatorias para ingreso o promoción del personal del Servicio Profesional de Carrera; así como para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos;

III. a la XXI. ...

Por lo que, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento del Servicio,²¹ el 03 de julio de 2025 se publicó en la página oficial de internet de la Fiscalía General las Convocatorias para ocupar las plazas de Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y Peritos, respectivamente.²²

Ahora bien, a efecto de dar seguimiento a los procesos establecidos y garantizar la continuidad en las etapas que conforman al Servicio Profesional de Carrera, este Consejo de Profesionalización cuenta con la facultad expresa, conforme a la fracción IX, del artículo 115 del Reglamento del Servicio,²³ para establecer los lineamientos aplicables al otorgamiento de becas en favor de las personas candidatas a cursar el Programa de Formación Inicial.

Por lo anterior, en el ámbito de sus atribuciones el Consejo de Profesionalización consideró pertinente emitir los Lineamientos que establezcan las reglas para el otorgamiento de becas a las personas candidatas a cursar el Programa de Formación Inicial para Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y Peritos, en el marco del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General. Dichos Lineamientos establecen las atribuciones del Consejo de Profesionalización, del Instituto de Procuración de Justicia y de la Coordinación General de Administración, en relación con la administración, seguimiento y evaluación del Programa de Formación Inicial.

Asimismo, el instrumento se divide en Siete Capítulos, que abordan de manera sistemática las disposiciones generales para el otorgamiento de la beca, los derechos y obligaciones de las personas candidatas, las causas de cancelación y restitución de la beca, el control y seguimiento, las responsabilidades derivadas del incumplimiento, así como, la transparencia y protección de datos personales.

Sin pasar por alto que el presente Acuerdo permitirá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento del Servicio, que establece que la

²¹ Ibidem, Artículo 24. El proceso de selección para el ingreso a la Fiscalía General y al Servicio Profesional de Carrera iniciará con la publicación de la Convocatoria, en el portal de Internet de la Fiscalía General o en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

²² Disponible en: https://fiscaliamorelos.gob.mx/convocatoria_2025/

²³ Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 115. El Consejo de Profesionalización tendrá las funciones siguientes:

I. a la XIII. ...

IX. Establecer los lineamientos para el otorgamiento de becas a los aspirantes del Servicio Profesional de Carrera;

X. a la XXI. ...



2024 - 2030

Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de becas a las personas candidatas para cursar el programa de formación inicial, para agentes del ministerio público, agentes de investigación criminal y peritos de la Fiscalía General del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Fiscalía General, en función de la suficiencia presupuestal, podrá otorgar becas a los aspirantes admitidos para realizar los cursos de Formación Inicial.

En suma, la emisión de los presentes Lineamientos para el otorgamiento de becas a las personas candidatas a cursar el Programa de Formación Inicial representa un paso hacia la consolidación del Servicio Profesional de Carrera dentro de la Fiscalía General.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este órgano colegiado, al emitir lineamientos, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA CURSAR EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL, PARA AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y PERITOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos y para las personas candidatas para cursar el Programa de Formación Inicial para Agentes de Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y Peritos. Tienen por objeto establecer las reglas para el otorgamiento de becas a las personas candidatas para cursar el Programa de Formación Inicial para Agentes de Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y Peritos.

Aprobación 2025/08/08
Publicación 2025/08/27
Vigencia 2025/08/08
Expidió Fiscalía General del Estado (FGE)
Periódico Oficial 6463 "Tierra y Libertad"

8 de 16

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Beca, al apoyo económico otorgado por la Fiscalía General del Estado de Morelos a las personas candidatas, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada para tal efecto;
- II. Consejo de Profesionalización, al Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General del Estado de Morelos, instancia normativa del Servicio Profesional de Carrera, así como de desarrollo y evaluación de los planes y curricula académica de los cursos de capacitación, para los miembros del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Coordinación General, a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- IV. Fiscal General, a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- V. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VI. Formación Inicial, al proceso de preparación teórico-práctica, que se basa en los conocimientos sociales, técnicos y operativos, dirigido a personas a ingresar a la Fiscalía General, con el fin de que adquieran las competencias necesarias para desempeñar las funciones y responsabilidades del puesto al que aspiran. Comprende la enseñanza-aprendizaje y el adiestramiento práctico conforme a los planes y programas aprobados por el Consejo de Profesionalización, con la duración y contenidos mínimos establecidos por la normatividad aplicable, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 45 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VII. Instituto, al Instituto de Procuración de Justicia, Escuela de Investigación y Litigación Oral;
- VIII. Lineamientos, al presente instrumento;
- IX. Personas candidatas, a las personas aspirantes admitidas por el Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que cumplan con las evaluaciones de control de confianza, así como las evaluaciones escritas, orales y prácticas, según corresponda, para cursar el Programa de Formación Inicial para Agentes de Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y Peritos;
- X. Programa de Formación Inicial, al instrumento en el que se establecen los lineamientos para los planes de estudio, actividades y contenidos estructurados



2024 - 2030

Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de becas a las personas candidatas para cursar el programa de formación inicial, para agentes del ministerio público, agentes de investigación criminal y peritos de la Fiscalía General del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje, mínimos para la profesionalización;
XI. Reglamento, al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
XII. Secretaría Técnica, a la Secretaría Técnica del Consejo de Profesionalización; y,
XIII. Trayecto formativo, al contenido temático estructurado en ejes transversales distribuidos según la carga horaria asignada, con el fin de garantizar una formación integral que responda a los objetivos institucionales.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos serán aplicables a las personas candidatas a cursar el Programa de Formación Inicial.

Artículo 4. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo de Profesionalización, con base en los criterios de legalidad, equidad y disponibilidad presupuestaria, ello sin perjuicio de la facultad originaria de interpretación y solución de conflictos competenciales a cargo del Fiscal General.

CAPÍTULO II DE LA BECA

Artículo 5. El Consejo de Profesionalización otorgará beca, a las personas candidatas para cursar el Programa de Formación Inicial, que derivado de los procesos de reclutamiento y de selección, obtengan un mayor logro de las competencias.

Artículo 6. La beca será otorgada únicamente a las personas candidatas durante el período del Programa de Formación Inicial, aprobado por el Consejo de Profesionalización y validado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en atención a la carga horaria prevista en dicho Programa y en la normativa aplicable.

Artículo 7. El monto de la beca se cubrirá conforme a la suficiencia presupuestal autorizada para tal efecto, al concluir los trayectos formativos del Programa de Formación Inicial, según corresponda.

Las modalidades y requisitos para la entrega de la beca serán establecidas previamente por la Coordinación General a través de la unidad administrativa competente.

Artículo 8. La beca se entregará exclusivamente a las personas candidatas que el Consejo de Profesionalización apruebe, debiendo notificar a la Coordinación General, por conducto de la persona Titular de la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS

Artículo 9. Las personas candidatas a Agentes de Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y Peritos, a quienes se les otorgue la beca conforme a los presentes Lineamientos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir en tiempo y forma con lo establecido en los presentes Lineamientos;
- II. Entregar la documentación que le sea requerida por la Coordinación General y el Instituto;
- III. Cumplir por lo menos con el 80% de asistencia del total de la carga horaria establecida en los trayectos formativos del Programa de Formación Inicial, que corresponda;
- IV. Acreditar el trayecto formativo del Programa de Formación Inicial, de que se trate, y
- V. Las demás obligaciones que determine el Consejo de Profesionalización.

Cuando se presente una causa debidamente justificada que pueda incidir en el cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo, la persona candidata deberá hacerla del conocimiento por escrito al Instituto, a fin de que este someta a la consideración del Consejo de Profesionalización la determinación de su procedencia.

Artículo 10. Las personas candidatas a Agentes de Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y Peritos, a quienes se les otorgue la beca conforme a los presentes Lineamientos, tendrán los siguientes derechos:

CAPÍTULO V DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 13. El Instituto será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de las personas candidatas a cursar el Programa de Formación Inicial y emitirá informes periódicamente del desempeño y cumplimiento de estos, a efecto de que el Consejo de Profesionalización realice el seguimiento correspondiente.

Artículo 14. El Consejo de Profesionalización deberá integrar un expediente individual de las personas candidatas a cursar el Programa de Formación Inicial, a fin de dar seguimiento de la beca otorgada.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 15. Las personas candidatas deberán observar en todo momento los presentes Lineamientos, su inobservancia será sancionada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 16. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General intervinientes en el proceso de otorgamiento de becas darán el tratamiento de la información que conozcan, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye al Secretario Técnico del Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Dirección General

de Normativa y Consultoría adscrita a la Coordinación General Técnica para realizar las gestiones necesarias, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su emisión.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión, atendiendo al principio de máxima publicidad.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este órgano constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Temixco, Morelos, a 08 de agosto de 2025.

**LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
PRESIDENTA DEL CONSEJO EN REPRESENTACIÓN DEL FISCAL GENERAL
EN TÉRMINOS DEL OFICIO FGMOR.OFG.0095.2025-07
VIRIDIANA ARZATE SANDOVAL
COORDINADORA GENERAL TÉCNICA
RÚBRICA.
VOCAL DEL CONSEJO
LEONEL DÍAZ ROGEL
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
RÚBRICA.
VOCAL DEL CONSEJO
LUIS EDUARDO FLORES BARRIOS**



**FISCAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO Y
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE AL SECUESTRO Y EXTORSIÓN
RÚBRICA.
VOCAL DEL CONSEJO
HÉCTOR MIGUEL ORTIZ ACOSTA
FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL
DELITO DE FEMINICIDIO
RÚBRICA.
VOCAL DEL CONSEJO
VICTOR ROGEL GABRIEL
FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES
RÚBRICA.
VOCAL DEL CONSEJO
ALBERTO BELMONT GUTIÉRREZ
FISCAL ESPECIALIZADO EN DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
RÚBRICA.
VOCAL DEL CONSEJO
NORMA ANGELICA TOLEDO CAMACHO
FISCAL ESPECIALIZADA EN REPRESENTACIÓN PARA GRUPOS
VULNERABLES Y ASISTENCIA SOCIAL
RÚBRICA.
VOCAL DEL CONSEJO
FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
FISCAL REGIONAL METROPOLITANO
RÚBRICA.
VOCAL DEL CONSEJO
JORGE JUNIOR ESQUIVEL GUTIÉRREZ
FISCAL REGIONAL ORIENTE
RÚBRICA.
VOCAL DEL CONSEJO
MARTHA GLORIA ROJAS GIL
FISCAL REGIONAL SUR PONIENTE
RÚBRICA.
VOCAL DEL CONSEJO
JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ NAREZ
TITULAR DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**



**RÚBRICA.
VOCAL DEL CONSEJO
VERÓNICA GOMAR PAREDES
COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**

**RÚBRICA.
VOCAL DEL CONSEJO
ALEJANDRO CEREZO DELGADO
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**RÚBRICA.
VOCAL DEL CONSEJO
SARA OLIVIA PARRA TÉLLEZ
VISITADORA GENERAL Y DE ASUNTOS INTERNOS**

**RÚBRICA.
VOCAL DEL CONSEJO
ANA KAREN ITURBIDE ANDRÉS
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD OPERATIVA
DE DELITOS DIVERSOS DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA**

**RÚBRICA.
VOCAL DEL CONSEJO
CARLOS ALEJADRO HERNÁNDEZ FLORES
AGENTE DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL ADSCRITO A LA AGENCIA DE
INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

**VOCAL DEL CONSEJO
KETZALMEZTLI GARCÍA ARELLANO
PERITO EN PSICOLOGÍA ADSCRITA A LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE
DELITOS DE ALTO IMPACTO
INTEGRANTE DEL CONSEJO Y
SECRETARIO TÉCNICO
JORGE LUIS HERNÁNDEZ ORTEGA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA
RÚBRICA.**